**MUNICIPIO DE PALMIRA**
**NIT. 891.380.007-3**

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

# COMPLEMENTO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MP-SIRUV-SASI-CV-095-2022

**OBJETO:**

COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

**PALMIRA, AGOSTO DE 2022**

## INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ambas modificadas por la Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Palmira se permite presentar a continuación el pliego de condiciones y sus anexos para el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **MP-SIRUV-SASI-CV-095-2022**, para seleccionar al contratista para COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

El interesado deberá leer completamente el pliego de condiciones, complemento al pliego y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

El complemento al proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– por la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cualquier interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones al complemento al pliego de condiciones.

El Municipio de Palmira (la entidad) adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

## 1. INVITACION VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalandoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

## 2. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

En virtud del objeto del presente proceso, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado

(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ambas modificadas por la Ley 1882 de 2015, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones.
7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.
8. Toda consulta debe formularse a través del portal único de contratación SECOP II, pues no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
9. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:

9.1. Otorgada a favor del Municipio de Palmira, Nit. 891.380.007-3, el cual se encuentra ubicado en la Calle 30 - Carrera 29, Esquina – CAMP.
9.2. Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
9.3. El valor asegurado corresponde al fijado en este documento.
9.4. La vigencia corresponde a lo estipulado en este documento.
9.5. El objeto y número del proceso de selección, coincide con el de la propuesta que presente.
9.6. Esté suscrita por el Tomador - Oferente.

10. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO.
11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al Municipio de Palmira para verificar toda la información que en ellas suministren.
12. Cuándo se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la Entidad podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes previa evaluación del caso.
13. Señor proponente, usted únicamente podrá presentarse a esta convocatoria pública, por una sola vez, ya sea como persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, so pena de no ser tenida en cuenta ninguna de las ofertas en las cuales se presente.
14. El presente documento es un complemento al pliego de condiciones electrónico por tal razón en lo posible no se repetirá información que ya se encuentra diligenciada en la plataforma del SECOP II, salvo para dar alcance y mayor profundidad en los requerimientos solicitados en el pliego electrónico.
15. La oferta económica presentada en la plataforma deberá coincidir con la información reportada en los anexos respectivos.

**16. Una vez sea adjudicado el proceso de selección, la firma digital del contrato deberá realizarse desde el usuario del representante legal del contratista o quien esté facultado para dicha suscripción.**

## 3. OBJETO

COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

## 4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo al numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, siendo los siguientes códigos los requeridos:

| Código UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|
| 22101600 | Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación | Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción | Equipo de pavimentación |
| 25101600 | Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes | Vehículos de motor | Vehículos de transporte de productos y Materiales |

## 5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca

El plazo previsto para el desarrollo del objeto contractual que se derive del presente proceso será hasta el 20 de Diciembre de 2022, plazo que iniciará con la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma SECOP II de Colombia compra eficiente.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial que ha asignado la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, para el presente proceso de selección, corresponde a **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.768.049.255),** incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e

indirectos inherentes, que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta final resultante en la subasta inversa, que corresponde al último lance válido de mejora de ofertas presentado en la Subasta, el cual no podrá exceder del presupuesto oficial asignado

Los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido, so pena de rechazo. No se aceptarán ofertas parciales.

El Municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado para el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o bienes o servicios adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.

El porcentaje en que se redujo el valor final de la propuesta (conforme al último lance válido de mejora) frente al valor inicial ofertado se le aplicará a cada uno de los ítems ofrecidos en el anexo de oferta económica (**Anexo 6**), ajustando dichos valores al peso. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán a la unidad superior.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

La Entidad sólo pagará los bienes conforme a lo establecido dentro del valor del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otras erogaciones, no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

La Entidad solo pagará los precios de los bienes recibidos a satisfacción y por lo tanto no reconocerá suma alguna por ningún concepto, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Municipio Palmira cuenta con el siguiente Compromiso de Disponibilidad Presupuestal: 2456, Fecha de expedición: 16/08/2022, Valor: **7.828.345.755**, el cual cuenta con los siguientes Rubros:

## 7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

- Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 2º, Literal A
- Decreto 1082 de 2015, subsección 3
- Decreto 1082 de 2015, subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.1 y Ss. Modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 del 2021.
- Artículo 35 de la Ley 2069 del 2020,
- Decreto 310 de 2021
- Manual de Contratación.

Conforme el análisis realizado en el Estudio del sector y estudio previo, la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, analizó las modalidades de contratación mediante las cuales podría satisfacerse la necesidad para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, entre ellas la selección abreviada por subasta inversa y los acuerdos marcos de precios, en aras de dar cumplimiento al Decreto 310 de 2021 y Circular No. 4 de Colombia Compra Eficiente, encontrando que la entidad necesita algunos bienes COMPRA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULO PARA SU TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS QUE CONDUCEN AL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, lo cual se dejó plenamente establecido en los documentos que conforman la etapa precontractual del proceso de la referencia, basado en lo cual, la entidad efectuó la verificación a Colombia Compra Eficiente el 20 de Agosto de 2022, mediante el caso número 0771394 sobre 1 - PW - TVEC - Documentos AM - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA, en el que se realiza la siguiente consulta: ¿el acuerdo marco Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola se encuentra vigente.?, consulta que fué resuelta de la siguiente manera: "...**En atención con su solicitud se informa que, el acuerdo marco Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola aún no se encuentra disponible para realizar procesos de contratación**...", motivo por el cual y acorde a las características de los bienes a adquirir, es procedente utilizar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 310 de 2021, que establece que: "La agencia nacional de contratación pública - colombia compra eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del paragrafo 1 del articulo 2.2.1.2.1.2.7. que establece: El presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes (...) .

Los análisis quedaron fundamentados en el estudio del sector, en los estudios previos, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"* y conforme lo dispone el Decreto 310 del 2021 y la Circular Externa 004 del 2021. Resultado del análisis arrojo que podría aplicarse la posibilidad de Residualidad al identificarse en la etapa de planeación que resulta más beneficioso la contratación de los bienes a través de otro mecanismo de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5)

modalidades principales, como son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

*"(...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.*

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

*"(...) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (...)".*

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los servicios que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios es el de subasta inversa.

La definición de *Bienes* y *Servicios de Características Técnicas Uniformes se encuentra contenida en la* subsección 3 – DEFINICIONES del Decreto 1082 de 2015, que cita:

*"(...) Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."*

En concordancia con lo anterior, y conforme a la excepción señalada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que cita:

*"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1. Licitación pública.* ***La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2****, 3 y 4 del presente artículo.*

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

***2. Selección abreviada****. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

***Serán causales de selección abreviada las siguientes:***

***A) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización*** *por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

***Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre*** *que el reglamento así lo señale,* ***hacer uso de procedimientos de subasta inversa*** *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;(...)"* (Negrita fuera de texto)

Por lo antes indicado, la modalidad de selección a aplicar se justifica en las características de los bienes a adquirir, toda vez que ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

Además de lo anterior, la CERTIFICACIÓN DE CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN 2022 emitida por la Entidad el 3 de enero de 2022, señala: "*Que las cuantías para contratar en el Municipio de Palmira durante la vigencia fiscal 2022, según el presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 029 del 06 de Diciembre de 2021, y de conformidad con el artículo 2, literal b de la Ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera: (...)*

*De conformidad con el inciso 4 del literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto anual del Municipio se encuentra en el rango descrito entre 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, estableciéndose las cuantías así:*

*LICITACIÓN* *> A 650 SMLMV > $ 650.000.001*

*MENOR CUANTÍA HASTA* *HASTA 650 SMLMV = $ 650.000.000*

*MINIMA CUANTIA (INFERIOR AL 10% DE A MENOR CUANTÍA)* *<=65 SMLMV <= $ 65.000.000 (...)*".

Así mismo **es importante tener en cuenta que cuando el objeto a contratar corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, sin embargo, para este objeto contractual la cuantía genera fundamento para la escogencia de la modalidad de selección solo cuando este en el rango de la mínima.**

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista, en atención a la naturaleza de los bienes a contratar, será el proceso de selección por medio de la modalidad de **Selección abreviada mediante Subasta Inversa**.

## 8. CRONOGRAMA.

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso No. **MP-SIRUV-SASI-CV-095-2022** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co

## 9. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA.

En virtud de lo señalado en el numeral 8, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Palmira no solo está sujeta al Estatuto General de Contratación sino también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

En virtud de lo establecido en los manuales explicativos de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, una vez revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 de 24/11/2021, de Colombia Compra

Eficiente, se encuentra que las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Costa Rica, los Estados AELC, la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Se deja constancia que, a la fecha de elaboración de los estudios previos del presente proceso de selección, y luego de realizar el análisis establecido en el "*Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", se estableció que al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacífico** | Chile | Si | Si | excepción 2 | No |
| | México | No | No | No | No |
| | Perú | Si | Si | excepción 2 | No |
| **Canadá** | | No | No | No | No |
| **Chile** | | Si | Si | excepción 2 | No |
| **Corea** | | No | No | No | No |
| **Costa Rica** | | Si | Si | No | Si |
| **Estados Unidos** | | No | No | No | No |
| **Estados AELC** | | Si | Si | No | Si |
| **México** | | No | No | No | No |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | No | No | No | No |

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| Guatemala | Si | Si | excepción 2 | No |
| Honduras | No | No | No | No |
| **Unión Europea** | Si | Si | No | Si |
| **Comunidad Andina** | Si | N/A | No | Si |

En este sentido, para el presente proceso de selección, se revisan los plazos por aplicar varios Acuerdos Comerciales, teniendo en cuenta que se trata de Adquisición de bienes de características técnicas uniformes, por lo que debe atender el plazo mínimo aplicable a los Acuerdos comerciales (alianza pacifico, chile, costa rica, estados AELC, Triángulo norte - guatemala, unión europea y comunidad andina ) como plazo común, diez (10) días calendario, desde la publicación del aviso de convocatoria hasta el cierre del proceso.

**10. APERTURA DEL PROCESO.**

El presente proceso de selección tiene como fecha y hora de apertura, la indicada en el cronograma, el cual puede ser consultado en el portal SECOP II.

**11. PLIEGOS DE CONDICIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.**

El pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrá ser consultado a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación.

Las observaciones al pliego de condiciones deberán hacerse durante el plazo establecido para ello en el cronograma de actividades y a través de la plataforma del SECOP II por la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES".

La entidad responderá las observaciones y/o comunicaciones recibidas únicamente por la plataforma publicando las mismas a través del SECOP II.

**12. ADENDAS**

Cualquier modificación que la entidad realice al pliego de condiciones, se efectuará a través de adendas, las cuales se expedirán hasta la fecha estipulada en el cronograma del proceso. Dichas adendas formarán parte integral de los pliegos de condiciones y de los documentos del contrato. Las adendas que llegaren a presentarse serán publicadas en el SECOP II.

## 13. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cierre del presente proceso de selección será en la hora y fecha señalada en el cronograma de actividades y únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas a través del portal de contratación SECOP II. No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el recibo de propuestas, o condiciones diferentes a las previstas en los pliegos de condiciones.

## 14. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR Y LIMITACIÓN A MIPYME

Mediante el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 el Gobierno Nacional modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su primer inciso cita:

*"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política,* ***el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes****, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo* ***menos dos (2) Mipyme.***
*Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. (...)"* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021 se reglamentó la Convocatoria a Mipymes, estableciendo en el artículo 5, la Convocatoria limitadas a Mipymes, así:

*(...)Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

*1.* ***El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),*** *liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,*

*deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."*

*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo". (subraya fuera de texto).*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas:

*"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
*Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
1. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
*Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
*Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
*Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
*Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "*

Es así que la Entidad, verificó las condiciones establecidas para la convocatoria limitada a Mipyme, encontrando que, de acuerdo al umbral establecido de US$125.000, se consultó el documento "VF Umbrales actualizaciones 2022-2023 de acuerdo a lo definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor es equivalente a $457.297.264, por lo tanto, la presente convocatoria NO debe ser limitada a MIPYME, ya que el presupuesto oficial supera el valor establecido como umbral.

Se aclara que, en este proceso de selección, podrán participar todas las personas jurídicas y/o naturales, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan con las condiciones previstas en este pliego de condiciones, legalmente constituidas, domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva, con registro único de proponentes (RUP) vigente y en firme, cuyo objeto social debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

## 15. PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más; deberán estar registradas en la Cámara de Comercio respectiva.

## 16. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la Corrupción*" a través de: los números telefónicos: (1) 587 05 55, (1) 562 93 00; a la línea gratuita, al número telefónico: 01 8000 913 040; en el correo electrónico: obstransparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; Por correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12b–61, Bogotá, D.C.

## 17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se establece que *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (...)".*

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "*Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)*".

Igualmente, el numeral 7° ibídem consagra: "*De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables*".

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la entidad hasta por el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término que al efecto les fije la Entidad, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

## 18. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*".

Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos, cualquier persona puede realizar petición de copias, previa consignación de la erogación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

No obstante, se aclara que al ser expedientes electrónicos todos los interesados podrán descargar los documentos del proceso y las ofertas a través de la plataforma del SECOP II, las cuales serán publicadas una vez la Entidad publique el informe de evaluación.

## 19. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAR OFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii., donde deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y condiciones de experiencia.

NOTA 1: no se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.

NOTA 2: se entenderán recibidas por la entidad, las propuestas que a la fecha y hora indicada en el cronograma hayan sido presentadas en la plataforma del SECOP II.

NOTA 3: el proponente plural debe realizar la creación del perfil o cuenta en el SECOP II, de acuerdo con la modalidad de proponente plural escogida, y desde esta cuenta se debe presentar la oferta. Por ningún motivo se aceptarán las ofertas recibidas desde la cuenta de uno de los integrantes del proponente plural, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

### 19.1. IDIOMA

Todos los documentos relacionados con el presente proceso de selección se elaborarán en idioma español, en consecuencia, la propuesta y sus documentos anexos deben redactarse y presentarse en este idioma.

### 19.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública: Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su propuesta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

### 19.3. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión en la carta de presentación de la propuesta, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin embargo, será potestativo de la entidad tener dicho documento con tal carácter de reserva.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, la entidad, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el interesado.

De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta y no aceptará la solicitud de confidencialidad del documento.

### 19.4. PROPUESTAS PARCIALES

Cada propuesta deberá cumplir con los requerimientos habilitantes, técnicos y con el ofrecimiento de la totalidad de los ítems y descripciones técnicas a los cuales presenta la oferta, de lo contrario la oferta serán rechazadas, por lo cual no se aceptarán propuestas parciales.

### 20. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Se advierte que cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

### 21. FACTORES HABILITANTES

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 del 2018, establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

A través de la plataforma transaccional del Secop II, la Entidad solicitará al respectivo proponente que subsane y/o aclare su propuesta, el cual debe hacerlo por la sección de mensajes del respectivo proceso, y se le indicará el plazo máximo del que dispone so pena del rechazo de la propuesta.

Bajo tal consideración, la entidad solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se les aclara a los interesados que los requisitos que se verificarán de cara al Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, se realizará de conformidad con la Ley, y por tanto estos deberán aportar la documentación correspondiente que acredite los requisitos.

Por tratarse de características técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable para la Entidad se determina de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2° y artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual SERÁ EL MENOR PRECIO.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos etapas: la primera correspondiente a la revisión de los requisitos habilitantes y la segunda a la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados. Con la propuesta del menor precio inicial ofertado, se dará inicio a la Subasta inversa electrónica.

La Alcaldía de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la ley 1150 de 2007, incluirá en los pliegos de condiciones como único factor de selección, el menor precio ofertado en razón del oferente que haya presentado el último[1] lance más bajo durante la audiencia de subasta inversa.

De conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, y en especial en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto No. 1082 de 2015, la selección del contratista será objetiva, es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

| FACTORES HABILITANTES | |
|---|---|
| 21.1. CAPACIDAD JURÍDICA | Habilitado/No habilitado |
| 21.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA | Habilitado / No habilitado |
| 21.3. CAPACIDAD FINANCIERA | Habilitado / No habilitado |
| 21.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | Habilitado/No habilitado |
| 21.5. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS | Habilitado/ No habilitado |

En tal sentido, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la experiencia y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de **los bienes ofrecidos por los proponentes** serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y posteriormente en la subasta y no otorgarán puntaje.

Si llegará a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

[1] Artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece la posibilidad de subsanar hasta el momento previo de realizar la audiencia de subasta, los requisitos habilitantes.

Bajo tal consideración la Entidad solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en su parágrafo 4, establece la posibilidad de subsanar hasta el momento previo de realizar la audiencia de subasta, los requisitos habilitantes. Bajo tal consideración el Comité Evaluador solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS PARTICIPANTES**

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la entidad y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente, como personas jurídicas con domicilio en Colombia y/o extranjeras que se encuentren debidamente constituidas y autorizadas para funcionar en el sector, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los Proponentes deben:
**i.** Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
**ii.** Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato, su liquidación y un (1) año más.
**iii.** No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la entidad. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
**iv.** No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
**v.** No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

**vi.** No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
**vii.** Un oferente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

### 21.1. CAPACIDAD JURÍDICA

#### a) Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1)

El proponente debe presentar la carta de presentación de la oferta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el anexo 1, denominado "Carta de presentación de la propuesta", la cual debe estar firmada por la persona legalmente facultada. En caso de apoderados, se debe presentar con la oferta, el poder correspondiente donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o participar en todo el proceso de selección, así como de suscribir el contrato, en caso que le sea adjudicado.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1918 de 2018. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

#### b) Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Anexo No. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

- Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución (actividades que realizará cada integrante), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Palmira. En todo caso, durante el proceso de

selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados. En caso de que no se determine claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

- La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%, quien tenga la experiencia no puede tener una participación inferior al 50%.
- Durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados.
- Indicarán de forma clara el nombre de la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.
- Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la

calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

**c) Certificado de Existencia y Representación Legal**

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía y Registro Mercantil.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

**PERSONAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica, presentado el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad de un año (1), contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del suministro.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que

autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en caso de ser adjudicatario. La falta de capacidad del Representante Legal genera rechazo de la propuesta.

- Acreditar que la actividad principal de la sociedad se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato.
- Acreditar autorización para contratar, en caso de requerirse.

**Personas jurídicas extranjeras:**

Las propuestas de las personas jurídicas extranjeras se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con un (1) mes de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
- Acreditar con el documento de existencia expedido por la autoridad competente del país del domicilio de la sociedad, la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

**Para consorcios o uniones temporales**

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil de cada una de las empresas que lo integran, dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto y/ actividad del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y una (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado

(Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

**d) Apoderado:**

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarse con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que, para efectos de presentar la propuesta la Alcaldía, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios o uniones temporales, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas con domicilio principal en Colombia, que pretendan surtir las etapas procesales de la presente subasta inversa a través de apoderado, deberán presentar poder facultando a la persona que actuará a su nombre. Sin embargo, no será necesario adjuntar poder, cuando el apoderado sea el representante legal suplente y se encuentre debidamente facultado para la contratación objeto del presente proceso. Si el representante legal suplente tiene alguna limitación, deberá aportarse el poder especificando las facultades otorgadas.

Los documentos otorgados en el exterior, para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir Con los siguientes requisitos:

**Apostilla**: del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1991 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.

**Consularización o legalización:** en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 251 del Código de General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes.

En caso de consorcio o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, si le es aplicable.

**NOTA:** Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio.

**e) Autorización para contratar**

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

**f) Registro Único Tributario (RUT)**

El proponente persona jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Impreso en la presente vigencia fiscal, esto es, en el año 2022.

**NOTA 1:** La entidad verificará la información consignada en el mismo y en el caso de que considere que alguna se encuentra desactualizada, solicitará aclaración al respecto.

**NOTA 2:** En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

**NOTA 3:** Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

**NOTA 4:** El RUT aportado deberá estar vigente, actualizado y con fecha de generación de la vigencia en la que se está surtiendo el proceso de selección.

**g) Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal**

El proponente, persona natural, representante legal de la persona jurídica y cada uno de los miembros del proponente plural, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal o visa y la copia de la libreta militar.

Para el caso de las personas jurídicas deberán allegar la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y la libreta militar del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

**h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas**

**A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, éste será declarado NO HÁBIL para continuar en el presente proceso.

**B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002).

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

**C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).**

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales (Policía Nacional) que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso

**D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).**

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, ello de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé las consecuencias por el no pago de multas.

**i) Certificación de aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Anexo No. 4)**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta

Para el efecto, deberá diligenciar el **Anexo 4** y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción, antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el **Anexo 4** y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

**PERSONA JURÍDICA**: Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, para el efecto, deberá diligenciar el Anexo 4 y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá diligenciar el Anexo y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

**PERSONA NATURAL:** Declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En el evento que el proponente no tenga personal a cargo y por consiguiente no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certificará bajo la gravedad de juramento dicha situación.

**NOTAS GENERALES:**

**NOTA 1.** La información presentada en desarrollo del presente literal se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad.

**NOTA 2.** Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

**NOTA 3.** La Alcaldía de Palmira verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

**NOTA 4.** El presente requerimiento NO aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia. La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes. En caso que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la Entidad iniciará de oficio, las investigaciones correspondientes.

### j) Compromiso Anticorrupción y/o transparencia (Anexo No. 5)

El proponente individual y cada uno de los integrantes del proponente plural deben diligencia el anexo 5, donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso, con estricto apego a las normas jurídicas y éticas de este tipo de procedimiento y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de

comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la alcaldía de Palmira, o utilizar medios de presión con ocasión al proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándose con su propuesta.

**k) Garantía de seriedad de la propuesta.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán presentar garantía de seriedad de la oferta en favor del Municipio de Palmira para garantizar los ofrecimientos que se hacen en el presente proceso, la irrevocabilidad de la oferta y por consiguiente la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este sea adjudicado a través de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015.

Si se llegara a prorrogar el plazo del Proceso de selección, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. Esta garantía ampara la ocurrencia de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta será otorgada por todos los integrantes del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas: La póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

Una vez firmado y legalizado el contrato, se devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario.

La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de esta.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

Si se llegara a prorrogar el plazo de las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Alcaldía de Palmira.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

**ALCANCE Y CONTENIDO DE LA GARANTÍA**

Estas son las especificaciones de la garantía a presentar:

| | |
|---|---|
| **ASEGURADO** | ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA |
| **NIT** | 891.380.007-3 |
| **TOMADOR** | El proponente persona natural<br>El proponente, persona jurídica (razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la cámara de comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).<br>En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes indicando el porcentaje de participación y no a nombre de su representante. |
| **C.C. o NIT** | Identificación del proponente |
| **VIGENCIA** | Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella. |
| **CUANTÍA** | Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. |
| **AMPARO** | El texto de la garantía deberá indicar el número del proceso, el año y el objeto del mismo. |
| **FIRMAS** | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal. |

La garantía ampara el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de una propuesta, en el caso de resultar adjudicatario de la misma, y en particular de las siguientes:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**NOTA 1:** Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el comité asesor evaluador.

**NOTA 2:** El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Palmira, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. En caso de presentarse garantía bancaria, ésta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015".

**NOTA 3:** Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

**I) Registro Único de Proponentes (RUP).**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con información financiera al 31 de diciembre de 2020.

El RUP debe encontrarse vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de apertura del proceso, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

Nota I: Conforme el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, debe indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

### 21.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA - Anexo 3

De acuerdo con el decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las Cámaras de Comercio.

Este factor es habilitante, por lo que el no cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, inhabilita la oferta y no será susceptible de seguir con el proceso de contratación.

Dicha experiencia se requiere para evitar posibles riesgos al momento de la ejecución.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las cámaras de comercio para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el registro único de proponentes RUP, en caso de no encontrarse allí dicha información, se verificará según los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá aportar el RUP vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de contratos ejecutados por el mismo proponente.

La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por la ALCALDÍA DE PALMIRA en el presente proceso de selección, bien sea en el sector público o privado. **Para ello el proponente deberá Certificaciones y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedidas por Entidades** donde conste que el contrato se encuentra terminado y/o certificación de las empresas a las que se les ha suministrado bienes del mismo tipo a los del objeto contractual, en donde se pueda evidenciar que el contrato terminó de manera satisfactoria, esta información debe estar evidenciada en el certificado del registro único de proponentes RUP aportado por el proponente.

Dichas certificaciones deberán incluir la siguiente información:

1. El proponente debe demostrar experiencia específica en cuatro ***(4)*** contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, debidamente inscrito en el Registro de Proponentes, cuyo objeto sea igual o similar (**Suministro y/o Compra y/o Adquisición de Maquinaria Pesada y/o Vehículos transporté de materiales)**, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% expresado en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección. En el contrato aportado, se deberá acreditar la experiencia en el código UNSPSC 22101600 Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación, y 25101600 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, en que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto reglamentario 1860 de 2021, se exigirá este máximo de contratos a las empresas catalogadas como Mipymes.

La experiencia relacionada en los contratos aportados como experiencia, será verificada con lo registrado en el Registro Único de Proponentes.

Nota 1: En todos los casos el contrato aportado debe incluir maquinaria pesada, no se tendrá en cuenta certificaciones o contratos solo con vehículos de transporte. Nota 2: Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

| Código UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 22101600 | Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación | Maquinaria y Equipos Pesados de Construcción | Equipo de Pavimentación | N/A |
| 25101600 | Vehículos Comerciales, Militares y Particulares | Accesorios y Componentes, Vehículos de motor, | Vehículos de transporte de productos y Materiales | N/A |

2. En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite establecer criterios diferenciales para las MIPYMES que pretendan participar en el proceso, indicando lo establecido en el decreto mencionado estipulando criterios de experiencia más exigentes para las

Grandes Empresas, las cuales deberán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con el **máximo de tres (3) contratos** ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, debidamente inscrito en el Registro de Proponentes, cuyo objeto sea igual o similar (Suministro y/o Compra y/o Adquisición de Maquinaria Pesada), cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% expresado en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección. En la sumatoria de los contratos aportados, se deberá acreditar la experiencia en el código UNSPSC 22101600 Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación, y 25101600 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, en que se inscribe el objeto de este proceso, hasta el tercer nivel.

La experiencia relacionada en los contratos aportados como experiencia, será verificada con lo registrado en el Registro Único de Proponentes.

Nota 1: En todos los casos el contrato aportado debe incluir maquinaria pesada, no se tendrá en cuenta certificaciones o contratos solo con vehículos de transporte. Nota 2: Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

Las certificaciones para acreditar la experiencia exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado del contratante.
x. Dirección y teléfono del contratante.

En todo caso, el Municipio de Palmira podrá adelantar la comprobación de los datos contenidos en las certificaciones (comprobación telefónica, solicitud de contratos, solicitud de aclaraciones, visitas a las empresas que expiden la certificación o cualquier otro medio que se considere idóneo para verificación de las

certificaciones) y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, se rechazará la Propuesta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

a. Se deberá aportar diligenciado el **Anexo 3**.

b. Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la ALCALDÍA DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

c. El porcentaje de participación que tuvo la empresa que está acreditando la experiencia, en caso de ejecución del contrato en consorcio o unión temporal.

f. Las certificaciones deberán contar con: nombre de la persona natural o jurídica contratante, nombre del contratista, objeto del contrato, valor final del contrato, incluyendo las adiciones (si aplica).

**NOTA 1.** En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de las experiencias que acrediten los miembros del consorcio o la unión temporal. En todo caso, al menos uno (1) de sus integrantes debe acreditar por lo menos el 51% de la experiencia total exigida en el presente proceso, además se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registradas en el RUP.

Si uno solo de los integrantes acredita la totalidad de la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Cuando la experiencia sea acreditada por un proponente o integrante de proponente que participó en un consorcio o unión temporal, para el cálculo del valor de la experiencia a acreditar, se tomará el porcentaje de participación del proponente por el valor total del contrato en el cual el proponente se hizo parte o por el valor de la actividad puntual exigida en el presente proceso, en caso que el contrato incluyera un objeto más grande y otras actividades a desarrollar. Para ello, deberá aportar un documento oficial en donde se indique el porcentaje de participación a la finalización del contrato.

1. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
3. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

4. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

**NOTA 2.** Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben aportar los contratos para efectos de certificar la experiencia habilitante y estos deberán soportarse de la siguiente manera:

Los contratos deberán venir acompañados de su respectiva certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por el contratante y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado tal como ocurre en las exigencias de los soportes de contratos solicitados a proponente nacionales o con sucursal o domicilio en Colombia.

Para el caso de acreditación de experiencia en Contratos desarrollados fuera de Colombia, los documentos exigidos en el presente numeral deberán traducirse al idioma castellano. Cuando el valor de un Contrato esté dado en moneda extranjera, se convertirá a pesos colombianos de conformidad con el procedimiento anteriormente establecido en este mismo numeral de experiencia.

**NOTA GENERAL:** la Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

**NOTA 3.** En caso que los contratos que acrediten la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

**NOTA 4.** Los anteriores requisitos se observarán en su cumplimiento bien sea el caso de aquellas certificaciones que se expidan con ocasión de contratos suscritos con entidades del sector público o privado.

**NOTA 5.** Certificaciones con Objetos Contractuales amplios. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.
**NOTA 6**: INCONSISTENCIAS. Ante la presencia de inconsistencias entre las certificaciones, prevalecerá la información contenida en el RUP, siempre que pueda ser verificada en el mismo.

**NOTA 7**: Si el Proponente relaciona o anexa más contratos de los requeridos para acreditar Experiencia, para efectos de su verificación se tendrán en cuenta el número de contratos exigidos, que corresponden a los de mayor valor.

**TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL**

| PERÍODO MONTO | MENSUAL |
|---|---|
| Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008 | $ 461.500 |
| Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009 | $ 496.900 |
| Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010 | $ 515.000 |
| Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011 | $ 535.600 |
| Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012 | $ 566.700 |
| Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013 | $ 589.500 |
| Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014 | $ 616.000 |
| Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015 | $ 621.000 |
| Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016 | $ 689.454 |
| Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017 | $ 737.717 |
| Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018 | $ 781.242 |
| Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019 | $ 828.116 |
| Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020 | $877.803 |
| Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021 | $908.526 |
| Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022 | $1.000.000 |

### 21.2.1. SUBCONTRATOS

Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

### 21.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar vigente y en firme y ya debe contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

. **Liquidez o Razón Corriente (activo corriente / pasivo corriente):** Permite determinar la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo permitiéndole cumplir el objeto del contrato. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

| | |
|---|---|
| **Índice de liquidez** | **Mayor o igual a 1,54** |

B. **Nivel de Endeudamiento (pasivo total / activo total):** Esta razón muestra el grado de participación de terceros o acreedores en el financiamiento de la empresa o sea de cada peso invertido en activos, cuánto es de terceros y las garantías que ello representa para los acreedores. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

| | |
|---|---|
| **Índice de endeudamiento** | **Menor o igual a 64%** |

C. **Razón de Cobertura Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):** Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

| | |
|---|---|
| **Índice de cobertura de intereses** | **Mayor o igual a 0,69** |

**NOTA 1:** Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.
**NOTA 2:** Para evaluar el indicador de liquidez, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan pasivos corrientes o a corto plazo, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO.
**NOTA 3:** Para evaluar el indicador de cobertura de intereses, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta HABILITADO.

**NOTA 4:** En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en términos señalados en el pliego de condiciones.
**NOTA 5:** En concordancia al Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 en la cual se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, para lo cual los proponentes deberán indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Lo anterior, conforme a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 288 de 2021, que indica que la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes señalen su mejor año fiscal. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

**NOTA 6:** Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2021, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.
- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

**NOTA 7:** El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

**21.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

La evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera de fecha a corte 31 de diciembre de 2021, salvo que, tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista. Si el Oferente es un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Contratación.

En caso que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección, no cuente con su RUP actualizado, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de su inscripción y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su verificación.

Por lo anterior, es importante resaltar que en el evento de allegarse un RUP actualizado a la fecha de cierre del proceso, para la fecha en que finalice el traslado del informe de evaluación, este documento debe encontrarse vigente, renovado y en firme. De no ser ello posible, el proponente será inhabilitado.

Los indicadores de capacidad organizacional que deberá cumplir el proponente serán:

. **Rentabilidad del patrimonio (Utilidad operacional / patrimonio):** Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor es la capacidad organizacional del proponente.

| | |
|---|---|
| **Índice del patrimonio** | **Mayor o igual a 0,03** |

B. **Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / activo total):** Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. La rentabilidad de los activos representa la rentabilidad financiera de la empresa, comparando la utilidad obtenida en la empresa, y nos da una idea de cuánto beneficio puede generar a partir del dinero o recursos requeridos. Este indicador permite comparar la eficiencia entre empresas del mismo sector.

| | |
|---|---|
| **Rentabilidad del activo** | **Mayor o igual a 0,02** |

**NOTA 1:** Para determinar la capacidad organizacional de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.
**NOTA 2:** En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en términos señalados en el pliego de condiciones.
**NOTA 3:** En concordancia al Decreto 1041 de 21 de junio del 2022 en la cual se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años, para lo cual los proponentes deberán indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Lo anterior, conforme a lo indicado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 288 de 2021, que indica que la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes señalen su mejor año fiscal. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

**NOTA 4:** Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información de capacidad organizacional que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2021, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.
- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

**NOTA 5:** El Municipio de Palmira si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en el RUP.

21.5. **Capacidad residual**

No aplica debido a que el objeto de contratación no está relacionado con la ejecución de obra pública.

**21.6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

**21.6.1. FICHA TÉCNICA**

El proponente deberá aportar con su propuesta la ficha técnica de los elementos ofrecidos, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad en el **Anexo 7. FICHA TÉCNICA - MAQUINARIA Y EQUIPO.**

Además de lo anterior, la ficha técnica podrá incluir la marca del bien ofrecido.

**21.6.2. Disponibilidad de repuestos**

El proponente deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de repuestos en el mercado por un término no inferior a diez (10) años. Esta certificación también debe ser expedida por el fabricante y/o por la Casa Matriz y/o distribuidor y/o comercializador autorizado por ser esta la persona jurídica idónea para garantizar en tiempo los repuestos que requiera el Municipio.

**21.6.3. Garantía de reconocimiento y experiencia de marca en el mercado**

El proponente deberá acreditar a través de una certificación expedida por el representante legal, que la marca ofrecida tiene representación en Colombia desde mínimo hace 10 años antes del cierre del proceso, dicha información estará sujeta a verificación por parte de la entidad

Lo anterior, en el entendido de garantizar el reconocimiento y experiencia de la marca en el mercado para que exista confiabilidad y continuidad de los trabajos que se realizan con este tipo de maquinaria y equipos. No se aceptará maquinaria china que no tenga el debido respaldo, reconocimiento y experiencia enunciado en el párrafo anterior.

**NOTA 1:** La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas para acreditar los requisitos exigidos.

## 22. FACTOR DE SELECCIÓN

El ofrecimiento más favorable para la Entidad, al gestionar a satisfacción de la necesidad a través de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será aquella propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitantes y además ofrezca el menor precio, por lo que el único factor será el precio. La evaluación de este factor se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos partes: la primera en la cual el proponente acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2. Numeral. 2., contenido en el **Anexo No. 6 – Oferta económica**.

En caso de que se dé un empate respecto del precio ofertado se aplicará el Decreto 1860 de 2021 que modifica el numeral 9 artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que expresa "sí al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1802 del 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021.

La selección del proponente se llevará a cabo a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego electrónico y su anexo complementario, tendrá una duración de aproximadamente treinta (30) minutos.

### 22.1 PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica está contenida en el sobre 2 "Económico" en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica **a)** digitado en el formulario electrónico del SECOP II y **b)** el anexo de oferta económica (anexo 6), los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Cuando existan discrepancias entre el formulario electrónico del SECOP II y el Anexo 6 - Oferta Económica, **se rechazará la oferta.**

En relación con el ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6), todos los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente (so pena de incurrir en causal de rechazo):

1. Que el Anexo no supere el presupuesto oficial del proceso de selección.
2. Que no podrán modificar, alterar o incluir apartes, descripciones, cantidades, ítems o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.

3. No supere los precios promedio establecidos en los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial por la Entidad.
4. La oferta económica deberá estar debidamente diligenciada y **FIRMADA** (so pena de incurrir en causal de rechazo).

**Deben presentar el Anexo 6 en formato Excel, sin decimales y en pesos colombianos. Haciendo uso del formato Anexo 6 que pone a disposición la Entidad, el cual cuenta con los parámetros establecidos para la presentación de la propuesta.**

El Municipio de Palmira publicará el informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los bienes ofrecidos por éste cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

Las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición de elementos de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, serán analizadas y evaluadas por el comité designado por el Municipio de Palmira.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio que resulte de la celebración de la audiencia pública de subasta inversa.

El Municipio de Palmira - Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

## 22.2 EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La Alcaldía de Palmira realizará la Subasta en el SECOP II, procediendo para tal fin a la creación del evento, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso y tendrá una duración de treinta (30) minutos. Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía Guía establecida para tal fin.

Antes de dar inicio al evento de subasta inversa electrónica, se llevará a cabo la apertura de sobres económicos, para lo cual, la entidad procederá a abrir el sobre 2 "Económico" en el SECOP II, el cual contiene el valor de oferta económica a) digitado en el formulario electrónico del SECOP II y b) el anexo No. 6 de oferta económica, los cuales dan cuenta de la propuesta económica inicial de los proponentes.

Una vez desencriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de precio de las propuestas HABILITADAS, se verificará frente a las mismas el cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho formato, tales como causales de rechazo, totalidad de ítems, valores, entre otros.

Validado lo anterior, se publicará un informe de evaluación de las ofertas económicas, la lista de habilitados para el evento de subasta inversa electrónica.

La entidad procederá con la configuración y publicación del evento de Subasta Inversa Electrónica en el SECOP II, el cual será el medio a través del cual los proponentes habilitados para el evento harán sus lances y desarrollarán la puja dinámica.

Un lance para que sea aceptable, deberá reflejar un **decremento de mínimo el 0.5%** sobre la propuesta económica inicial (el cual se aplicará a cada uno de los bienes ofertados en su propuesta económica definitiva) y posteriores lances válidos.

La plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, este entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en un evento de subasta inversa con respecto al total del último lance válido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que intente realizar un lance que no aplique el margen mínimo de mejora establecido por la entidad, la plataforma del SECOP II impedirá el envío del lance y le mostrará un mensaje de alerta. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Ello de conformidad con lo informado por CCE en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii

**22.3. FIN DE LA SUBASTA:**

Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO", y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, el cual será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

Una vez finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la composición del valor ofertado, el cual será analizado en casos en que se considere que su valor es artificialmente bajo. En caso de presentarse, el Municipio de Palmira aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento subasta.

Lo anterior podrá generar que si la postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Conforme las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de la misma.

De no presentarse lo manifestado en el párrafo inmediatamente anterior, el proponente adjudicatario, esto es, quien hizo el último lance válido de mejora de oferta deberá presentar el **anexo de oferta económica final,** teniendo en cuenta:

1.- Se aplicará un porcentaje de reducción a cada uno de los ítems ofrecidos por el proponente ajustando dichos valores al peso y el proponente deberá garantizar que el valor total de la propuesta tenga una reducción igual al porcentaje conforme al último lance válido de mejora. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se ajustarán conforme las reglas de redondeo establecidas anteriormente.

El proponente adjudicatario deberá asumir estos valores como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre.

**NOTA: El valor a adjudicar no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial.**

## 22.4 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CON UN PROPONENTE HABILITADO

Conforme el artículo Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. del Decreto 1082 de 2015 "*La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme*".

En todo caso, la oferta presentada no podrá superar el valor del presupuesto oficial incluido IVA.

## 22.5 REGLAS GENERALES APLICABLES A LA SUBASTA INVERSA:

1. La oferta debe contener dos sobres, denominados: Sobre No. 1 - Habilitante y Técnico, y Sobre No. 2 - Económico.

2. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, se podrá adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

3. La subasta iniciará con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

4. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

5. En el desarrollo de la subasta y en caso de ser necesario, la Entidad y los oferentes, se podrán informar y/o comunicar lo que se requiera por el Chat de la subasta.

6. Si al terminar la subasta inversa hay empate, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate el Municipio aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 del 2015.

**22.6 FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta se suspenderá, y se reiniciará cuando la falla técnica haya sido superada.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y se entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma, ello en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 del 2015.

**22.7 CIERRE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

La subasta termina cuando se culmine el tiempo determinado para realizar la subasta electrónica, que se configura cuando se habilite el módulo de subasta electrónica una vez se habrá el sobre económico y se admita a los participantes habilitados.

Se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el último Lance válido más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance válido presentado por cada uno de ellos.

El Municipio de Palmira, a través del Comité Evaluador, si lo estima conveniente podrá solicitar documentos, aclaraciones o explicaciones sobre las ofertas presentadas, o sobre los documentos y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso 2º, numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y jurisprudencia del Consejo de Estado, en cualquier momento y hasta la adjudicación.

**22.8 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA.**

1. La celebración de la subasta se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en la fecha y hora prevista en el cronograma del Proceso de Contratación.

2. No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

3. Todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas y para la participación en la subasta electrónica.

4. Conforme a lo establecido en el numeral 1°, literal c) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en la subasta inversa, el margen mínimo de mejora de oferta entre un lance y otro no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor determinado como precio de arranque de la subasta y sólo se tendrán como válidos los lances que observando este margen mínimo mejoren dicho precio.

5. La subasta inversa se desarrollará de manera virtual (electrónica) (en la plataforma del SECOP II), con los proponentes habilitados.

## 23. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme el numeral 9 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 del 2021, si se presenta empate entre dos o más ofertas luego de terminada la subasta, deberán aplicarse los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto reglamentario 1860 del 2021, como establece a continuación:

*(...)9.Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1. 2.4.2.17 del presente Decreto."*

Por lo anterior, en caso que se presente la situación antes descrita, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al Decreto 1082 del 2015 mediante el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, y la forma de acreditación en él descrita. En todo caso, para que sean tenidos en cuenta, los proponentes que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 "Factores de desempate y acreditación", deberán allegar los documentos que lo acrediten al momento de la presentación de su propuesta en la plataforma de Secop II. A continuación, se detallan los criterios de desempate aplicables:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o

asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Para el caso del método aleatorio, de persistir el empate, se realizará la adjudicación por medio de sorteo de balotas, previa citación de los interesados. Para ello, a cada oferente se le asignara un número de balota al azar, y se usará una urna o bolsa no traslucida en la que se depositaran el número de balotas con la cantidad de proponentes empatados (1,2,3,4,) luego, se elegirá al azar una única balota, la balota con el número resultante será el ganador, la primera balota con el número resultante será el ganador y el orden de elegibilidad se establecerá con las siguientes balotas seguidas al azar al orden descendiente.

## 24. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Serán causales de rechazo las previstas en el Pliego de Condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, la Alcaldía de Palmira, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, no subsane, no aclare o lo realice por fuera del término concedido para ello.
2. Cuando en la propuesta se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las mínimas establecidas en el pliego de condiciones.
3. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo de cierre y entrega de ofertas establecido en el Cronograma.
4. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
5. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos enunciados en **el Anexo 4– Compromiso Anticorrupción**, se procederá el rechazo de la oferta presentada.
6. La presentación de varias Ofertas por parte del mismo Proponente para el presente Proceso de Contratación (por sí o por interpuesta persona).
7. Encontrarse el Proponente (o alguno de los integrantes del proponente plural) incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley.
8. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, no esté configurada en la plataforma SECOP II, en una participación del 100% entre sus integrantes.
9. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

10. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a la Alcaldía Municipal de Palmira a error, para beneficio del Proponente.
11. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.
12. Cuando al proponente le sean adjudicados la totalidad de los bienes y el valor supere el monto por el cual está facultado en los estatutos de la sociedad para contraer obligaciones en nombre de la misma, o supere el monto establecido en la autorización otorgada por el órgano social correspondiente.
13. Cuando dentro de la oferta económica no se presenten la totalidad de los ítems establecidos en el anexo de **OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6).**
14. Cuando el valor de oferta económica diligenciado en el SECOP II no corresponda o difiera del valor indicado en el anexo de **OFERTA ECONÓMICA (Anexo 6)**.
15. Cuando el proponente no presente la oferta económica debidamente diligenciada y **FIRMADA.**
16. Cuando el proponente no presente oferta económica.
17. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes, descripciones, cantidades, ítems o unidades de medida que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.
18. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
19. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
20. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento para la entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento
21. Cuando el Proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las Ofertas, o en el acto de Adjudicación del Contrato, o de informarse indebidamente del mismo.
22. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.
23. Cuando se omitan requisitos, contenidos o formularios que impidan la comparación objetiva de las Propuestas.
24. Cuando en la oferta económica el valor unitario promedio de algún ítem incluido IVA (cuando aplique) supere el valor establecido de los PRECIOS PROMEDIO UNITARIOS establecidos PARA CADA ÍTEM conforme al CUADRO COMPARATIVO PRECIOS DEL MERCADO llevado a cabo en el ESTUDIO DEL SECTOR.
25. Cuando de acuerdo con información obtenida por la entidad, en su deber de análisis de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 se considere el valor de una oferta artificialmente baja, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 de la citada norma.
26. En todos los demás casos establecidos como causales de rechazo en el pliego de condiciones y en la Ley

## 25. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este pliego de condiciones.

c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

## 26. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

## 27. CONDICIONES DEL CONTRATO

### 27.1. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, previa notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal, deberán proceder al perfeccionamiento del contrato, por medio de firma electrónica por la plataforma del Secop II de Colombia Compra Eficiente, **DESDE EL PERFIL DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

### 27.2. FORMA DE PAGO

El valor del contrato a suscribir, se cancelará mediante pagos parciales según la entrega de la maquinaria o del vehículo cama baja, previo el recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura.

Para el pago debe acompañarse la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

.Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
i.Acta de recibo parcial y final según corresponda, firmada por el Supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.

ii. Certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.
iii. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

Todo pago a que se obliga la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía de Palmira, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Impuestos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. Para ello, la entidad en su calidad de agente retenedor, descontará directamente de la cuenta de cobro, los impuestos que procedan a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.

El proponente deberá tener en cuenta que el Contrato objeto de este proceso de selección, está sujeto al pago de tasas, contribuciones, deducciones e impuestos, los cuales deben estar incluidos dentro del valor ofertado:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PRO-UNIVALLE | APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS | Valor total del contrato | **2%** | Ordenanza 474-2017 |
| PRO-HOSPITALES | APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS | Valor total del contrato | **1%** | Ordenanza 474-2017 |
| PRO-CULTURA | APLICA A PARTIR DE QUE EL VALOR DEL CONTRATO SUPERE LOS 50 SMMLV | Valor total del contrato | **1%** | Acuerdo Municipal 064-2010 |
| PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL | APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS. | Valor del contrato | **2%** | Acuerdo Municipal 009-2020 |
| ADULTO MAYOR | APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS | Valor total del contrato | **2%** | Decreto 163-2018 |

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

### 27.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, la entidad aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, la entidad podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

### 27.4. CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas si los llegase a haber, y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

### 27.5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

a. El pliego de condiciones electrónico, complemento al pliego, adendas y anexos.
b. El análisis del sector y los estudios previos.
c. Informe de evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
d. Resolución de adjudicación.
e. Propuesta del contratista revisada y aprobada por la entidad.
f. El contrato que se suscriba para la obtención de las garantías.

### 27.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO - FICHA TÉCNICA.

os bienes por adquirir deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la FICHA TÉCNICA, la cual reposa en anexo adjunto, que corresponde a:

| **MAQUINARIA** |
|---|
| UNA PAVIMENTADORA, UNA FRESADORA, UN COMPACTADOR DE NEUMÁTICOS, COMPACTADOR MIXTO DE RODILLO Y LLANTAS, UN MINICARGADOR CON MARTILLO, UN COMPACTADOR TANDEM DOBLE RODILLO Y UNA CAMA BAJA. CADENA REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA. |

27.6.1. **Personal mínimo requerido**

El proponente, tendrá la libertad para definir el número de personas que dispondrá para cumplir a cabalidad el objeto contractual, de acuerdo con la organización que el Contratista defina al interior de su organización o establecimiento comercial; sin embargo, el personal deberá contar con la idoneidad y conocimiento técnico, así mismo de disponer de equipos y tecnología adecuada para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

**27.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**27.7.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones de ley, el proponente que resulte adjudicado del proceso de obliga para con el MUNICIPIO DE PALMIRA a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar los bienes nuevos y en perfecto estado de funcionamiento, garantizando que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica.

2. Garantizar la calidad del equipo y maquinaria pesada objeto de la compra, al igual que la disponibilidad de atención y soporte técnico, durante el periodo de la garantía comercial ofrecida mínima de un (1) año contra defectos en la fabricación, construcción, o funcionamiento.

3. En caso de problemas en el funcionamiento de la maquinaria, el Contratista se compromete a asistir al sitio de ubicación de la maquinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la Entidad para efectuar el diagnóstico correspondiente. La visita y el diagnóstico no tendrán costo adicional durante el tiempo de la garantía.

4. Asumir los costos de embalaje, cargue y transporte de los bienes hasta la entrega a satisfacción en la entidad, en ningún momento estos costos podrán ser trasladados al municipio por parte del proveedor.

5. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta y oportuna entrega de los bienes.

6. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el precio de la maquinaria ofertada y/o equipo hasta su entrega, en pesos colombianos.

7. Suministrar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato, en especial el informe de actividades correspondientes a la certificación de capacitación de personal, matrícula y registro, seguros, garantías, manuales de operación y guías de mantenimiento.

8. Entregar la maquinaria matriculada individualmente a nombre del municipio y matrícula oficial incluyendo todos los trámites, RUNT, impuestos y seguros obligatorios SOAT con vigencia mínima de un (1) año, presentando listado discriminado con los detalles de estos.

9. El contratista deberá contar y/o pertenecer y/o certificar a una amplia red de servicios postventa ubicada en Cali, Palmira o Yumbo (Valle del Cauca), con amplia trayectoria en la fabricación y/o distribución de vehículos, maquinaria pesada.

10. Asumir todos los costos que por concepto de importación (si es necesario) y nacionalización sea necesario para la entrega de los bienes, así como los demás documentos de orden legal que respalden la adquisición y titularidad de los bienes objeto del contrato a nombre del municipio.

11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del contrato.

12. Reemplazar durante el término de la garantía comercial y contractual todos los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad, por piezas o partes originales de acuerdo a la política de garantías de los vehículos y equipo ofrecidos sin costos adicionales para la Alcaldía, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato.

13. El contratista deberá dictar una capacitación técnica para la Entidad, a los operadores de la maquinaria y equipo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la misma, con una intensidad mínima de 8 horas por maquinaria y/o equipo, la cual deberá incluir un componente de teoría y un componente de práctica, de tal modo que el operario conozca y maneje el funcionamiento técnico y operativo de la maquinaria y/o equipo.

14. Los manuales de operación de los bienes objeto del contrato deben entregarse en español y, no podrán ser diferentes a las fichas técnicas originales de la maquinaria y equipo.

15. Garantizar que la maquinaria cuente con un sistema para monitoreo satelital vía GPS por 12 meses, conforme a la reglamentación que regula la materia.

16. Constituir y mantener vigentes las garantías contractuales.

17. Garantizar cobertura nacional de repuestos y respuesta de máximo treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de requerimiento de los mismos.

18. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Municipio durante la ejecución del contrato.

19. Disponer de la capacidad técnica, operativa, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

20. Atender dentro del término de la garantía comercial las solicitudes de reparación, mantenimiento y soporte técnico que requiera el equipo (vehículo) y maquinaria pesada.

21. Toda maquinaria deberá contar con kit de herramienta completa (llaves de pernos, engrasadora, llave mixta, juego de destornilladores, etc.), además deberá incluir kit de seguridad, tales como elementos de atención de emergencias como extintor mínimo de 10 libras y botiquín reglamentario de primeros auxilios.

22. Las demás inherentes al objeto del contrato.

**27.7.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien, de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

4. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los bienes suministrados.

5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte de este, con calidad y oportunidad.

6. Presentar los informes requeridos por el contratante e igualmente suscribir todas las actas requeridas para el inicio del contrato, las que surjan durante la ejecución y liquidación del mismo.

7. Para la entrega de los bienes a la Entidad, por parte del Contratista, éste deberá dotarse con los implementos de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del coronavirus covid-19.

8. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.

9. Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT, el cual deberá estar impreso en la presente vigencia, esto es en el año 2022.

10. Velar por el buen uso de los bienes o información entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.

11. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Palmira.

13. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.

14. Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso.

15. Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

16. De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", específicamente en sus artículos 28 y 35, el contratista deberá aportar copia de la certificación emitida por la ARL de implementación del SG-SST de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 Estándares mínimos y entregar el respectivo informe de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo firmada por el Representante Legal y el profesional del SG-SST. A continuación, se relaciona los siguientes ítems de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.6.1):

- Acta de conformación de COPASST o Vigía
- Acta de conformación de Convivencia Laboral

- Matriz de peligros
- Reglamento de Higiene y seguridad Industrial
- Programas de Inducción y Capacitación
- Plan de Emergencias

En caso de que sea una persona natural independiente con afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales estos no están obligados a implementar los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución de acuerdo a la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, Articulo 2 parágrafo 2, lo cual deberá soportar la documentación del SG-SST descrita anteriormente.

17. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

18. En cumplimiento de la Ley 9 de 1979 y demás normas que reglamenten la materia, el contratista deberá adoptar medidas de seguridad industrial para evitar la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del contrato y deberá dotar a sus operarios, de los elementos de seguridad industrial y protección personal necesarios para la ejecución del contrato.

19. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, de conformidad con la Ley.

20. Constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y mantenerlas vigentes

21. Presentar las facturas discriminando los porcentajes de IVA (si aplica) correspondientes por cada maquinaria pesada y equipo.

22. Presentar oportunamente las respectivas facturas de compra y/o cuenta de cobro, aportando los certificados de pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar.

23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

24. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

25. Las demás que tengan relación con el objeto del contrato.

**27.7.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

La entidad estatal se obliga a:

1. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de la Supervisión designada para tal fin.

4. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato.

5. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.

7. Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos

8. Recibir a satisfacción los bienes que le sean entregados por el contratista, siempre y cuando estos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

10. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.

11. Tramitar los pagos, una vez presentada la cuenta de cobro en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva y a satisfacción del bien.

12. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

13. Liquidar el contrato.

**27.8 GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA DE PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

| RIESGOS | % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Seriedad de la oferta** | 10% | Por un término de hasta (3) tres meses después del cierre del proceso |
| **Cumplimiento** (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) | 20% | Por la duración del contrato y (6) seis meses más |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015) | 5% | Por la duración del contrato y (3) tres años más |
| **Calidad de los Bienes** (Artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015) | 20% | Por una duración de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo final |
| **Responsabilidad Civil Extracontractual** (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) | 500 SMMLV | Con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. |

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del Objeto del Contrato o adiciones en su valor, se procederá así:

Si es prórroga del plazo se ampliará la vigencia de la Garantía Única en los correspondientes riesgos amparados por un término equivalente al de la prórroga del Contrato, teniendo en Cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía.

Si es aumentado el valor del Contrato, aumentará en esa proporción los montos de cada uno de los amparos

establecidos, teniendo en cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del Contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, el PROPONENTE estará en la obligación de modificar la vigencia de la Garantía Única, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo la Alcaldía Municipal haga efectiva la garantía constituida, el PROPONENTE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única serán por cuenta del CONTRATISTA.

**NOTA:** Todos los amparos de la garantía única deberán presentarse conjuntamente antes de la iniciación de la ejecución del Contrato, Para efectos de los amparos de las garantías de calidad se deberá tener en cuenta que su cubrimiento iniciará desde el día de entrega de los insumos.

El proponente también deberá constituir a favor de la entidad una garantía de seriedad de la oferta en las condiciones establecidas en el capítulo de Requisitos Habilitantes del proceso de selección.

### 27.9. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del contrato que de aquí se desprenda, se designará como supervisor del contrato a la Subsecretario de Infraestructura y Valorización, O quien haga sus veces, quién se encargará de la vigilancia y control, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad y lo indicado los documentos y estudios previos.

Como Supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
4. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
6. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
7. Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
8. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.

9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.
10. Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique la aprobación de garantías y aprobación, así como la emisión del RPC.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

Las funciones, responsabilidades y obligaciones del supervisor están definidas en el Estudio previo, en el Manual de Contratación de la entidad y en la Ley.

## 27.10. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro del término estipulado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Atentamente;

**GIANCARLO STORINO GONZALEZ**
Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Proyectó: Gloria Marcela Parra García - Contratista - Dirección de Contratación Pública
Diana Carolina Cantillo - Contratista - Dirección de Contratación Pública
Revisó: Julián Alonso Flórez Gómez (contratista)
Edwin Leandro Rojas Ramos (contratista)
Angélica Panesso – Profesional Universitario (Componente técnico)
Victoria Naranjo Duque -Abogada (Contratista)
Diego Fernando Pastrana M -Abogado (Contratista)
Luis Antonio Muñoz Pérez - Contratista - Dirección de Contratación Pública
Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública
Andrés Fernando Osorio – Subsecretario de Infraestructura y Valorización
Aprobó: Giancarlo Storino González - Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda